



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 226/2025

EXP. N.º 00462-2024-PA/TC

LIMA

JUAN LUIS NAKASONE NAKASONE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Luis Nakasone Nakasone contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2022¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2021², Juan Luis Nakasone Nakasone interpone demanda de amparo contra la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se declare nula la Resolución 35, de fecha 30 de diciembre de 2020³ que, en segunda instancia o grado, declara infundada la demanda contencioso administrativa que interpuso contra [i] el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y, [ii] Scotiabank Perú⁴

En síntesis, alega que dicha sentencia viola su derecho fundamental a la motivación, porque se ha librado a Scotiabank de su responsabilidad en el cargo indebido realizado en su tarjeta de crédito, tras entender que el juzgado de primera instancia o grado incurrió en una incongruencia al pronunciarse sobre un asunto no cuestionado.

El Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 9 de junio de 2021⁵, declara improcedente la demanda, porque no se cumple con el requisito de firmeza.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 19 de agosto de 2022, confirma la recurrida debido a que, a

¹ Fojas 107

² Fojas 49

³ Fojas 2

⁴ Expediente 11241-2017-0-1801-JR-CA-25

⁵ Fojas 71





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00462-2024-PA/TC
LIMA
JUAN LUIS NAKASONE NAKASONE

su criterio, se solicita el reexamen de lo decidido en el proceso contencioso-administrativo subyacente.

FUNDAMENTOS

1. En primer lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional recuerda que el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional —al igual que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional derogado, que estuvo en vigor al momento de la presentación de la demanda— establece que el amparo procede contra resoluciones judiciales firmes.
2. En segundo lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que la sentencia cuestionada en el presente proceso constitucional es pasible de ser cuestionada en casación, porque el acto administrativo objetado ha sido emitido por una entidad que tiene competencia nacional, como lo es Indecopi [cfr. numeral 3 del artículo 34 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo]; sin embargo, conforme lo reconoce el propio demandante⁶, no formuló recurso de casación.
3. En consecuencia, esta Sala del Tribunal Constitucional concluye que la demanda resulta improcedente, pues no se ha cumplido con el requisito de firmeza, en la medida en que el demandante consintió la sentencia de vista que ahora cuestiona.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO

⁶ Fojas 78